

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LA PUEBLA DE MONTALBAN

##### **APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DE UN LENGUAJE NO SEXISTA EN EL AMBITO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE MONTALBAN**

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 223, de fecha 29 de septiembre de 2009, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 8 de junio de 2009, de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Uso y Fomento de un Lenguaje no Sexista en el ámbito municipal de La Puebla de Montalbán. Transcurrido el periodo de información pública y no habiéndose introducido modificaciones, se entiende aprobado definitivamente el texto de la Ordenanza que entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles desde su publicación íntegra.

En consecuencia se hace público en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo el texto íntegro del referido Reglamento, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la antes citada Ley 7 de 1985.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se publique el presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

##### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DE UN LENGUAJE NO SEXISTA EN EL AMBITO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE MONTALBAN:**

###### **Exposición de motivos:**

De una parte, nuestra norma suprema en su artículo 14, recoge el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Reconoce que todas las personas somos iguales ante la ley. De otra, la igualdad legal, aparece recogida en nuestro ordenamiento jurídico, en diversas leyes y normas que las desarrollan, pero la igualdad real, no siempre es tal.

Una muestra de esta desigualdad es el uso del lenguaje.

Vivimos en una sociedad, que viene arrastrando las consecuencias de una sociedad patriarcal, y que como tal, subordina a la mujer. Esto también se refleja en el uso del lenguaje, y se demuestra, en que el lenguaje utilizado tenga carácter androcéntrico, es decir, venga utilizado desde el punto de vista masculino.

El lenguaje es un reflejo del pensamiento, y por ello podemos decir que lo que no se nombra no existe. El no hablar, nombrar o identificar en femenino, cuando hablamos de mujeres, es ocultar la mitad de la realidad, ya que nuestra sociedad está compuesta por hombres y mujeres.

Que escritos, formularios, solicitudes, y en definitiva toda clase de documentos identifiquen a la persona y su sexo, es signo de una sociedad democrática y avanzada. Es una sociedad que evoluciona a todos los cambios.

El acceso de la mujer a la vida laboral, pública y política es otro signo de una sociedad que progresa, y conlleva una evolución en el lenguaje, instrumento de comunicación.

El lenguaje va evolucionando con la sociedad. No podemos ser partidarios de un lenguaje muerto.

El uso del masculino como genérico para referirse a los dos sexos, puede provocar ambigüedades y confusiones en el lenguaje y en su interpretación, y omite y excluye a las mujeres.

La costumbre no puede ser justificación para el uso del masculino genérico. Las costumbres deben evolucionar con las sociedades. No es una repetición nombrar en masculino y femenino cuando se habla de un grupo mixto; tampoco es un alargamiento del lenguaje, de la misma manera que no lo son los acentos y las «H». Es necesario nombrar cada cosa por su nombre. Es necesario erradicar el sexismo lingüístico del lenguaje de la Administración, tanto en sus relaciones internas como en su relación con la ciudadanía.

Para ello tomamos como base legal, entre otras disposiciones la Constitución Española. La Recomendación aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa de 21 de febrero de 1990, la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo en su artículo 14.11, así como la Orden de 22 de marzo de 1995, del Ministerio de Educación y Ciencia.

En base a esto se acuerda la aprobación de esta Ordenanza Municipal.

## CAPITULO I

### Del ámbito de aplicación de la Ordenanza

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, entendiéndose como tal él mismo en sentido estricto y los Organismos autónomos de él dependientes.

#### Artículo 2.

En aquellos servicios de competencia municipal, prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación el capítulo IV de la presente Ordenanza.

## CAPITULO II

### De las relaciones interadministrativas

#### Artículo 3.

Los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán dirija a otras Administraciones Públicas se redactarán, con carácter general, con un lenguaje no sexista.

## CAPITULO III

### De los derechos de la ciudadanía

#### Artículo 4.

La ciudadanía tiene derecho a exigir al Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, la utilización de un lenguaje no discriminatorio.

#### Artículo 5.

A los ciudadanos y ciudadanas que se dirijan oralmente a la Administración se les atenderá en este lenguaje no discriminatorio. A tal efecto, el Ayuntamiento diseñará y llevará a cabo un plan de actuación que tenga por objeto garantizar la presencia de personal municipal formado en los lugares de trabajo de atención al público, en los términos del capítulo V de la presente Ordenanza.

## CAPITULO IV

### De la imagen exterior municipal

#### Artículo 6.

El Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán utilizará un lenguaje libre de estereotipos sexistas cuando se dirija de modo general a la ciudadanía:

- Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.
- La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.
- La rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes de personal empleado.
- La señalización tanto horizontal como vertical de lugares de interés turístico, control de servicios e indicadores.
- Los documentos y modelos que el ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.

#### Artículo 7. Publicidad en los medios de comunicación.

La utilización no sexista de los mensajes en los anuncios municipales insertos en la prensa y en la publicidad en los medios audiovisuales (radio y televisión) será una exigencia por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

#### Artículo 8. Publicaciones.

Las publicaciones, documentos administrativos, ordenanzas, circulares, formularios, impresos, etc. que genere el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, sus organismos y empresas municipales así como el convenio colectivo del personal municipal, se redactarán en un lenguaje no sexista.

#### Artículo 9.

Se pondrá en conocimiento de las entidades anunciantes la posibilidad de poner sus anuncios de forma no sexista, ofreciéndoles para ello el servicio de corrección del propio Ayuntamiento.

## CAPITULO V

### Del personal y el funcionamiento interno municipal

#### Artículo 10.

En los expedientes de contratación realizados por el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, se incluirá una cláusula que recoja el compromiso de no utilizar imágenes o mensajes degradantes y/o discriminatorios para las mujeres.

**CAPITULO VI****Del fomento del uso no sexista del lenguaje****Artículo 11.**

El Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán elaborará, mediante su Centro de la Mujer, programas de actuación tendentes a aumentar el nivel de información sobre temas referentes al uso no sexista del lenguaje administrativo y a la promoción del conocimiento y uso de formas de comunicación carentes de estereotipos discriminatorios hacia las mujeres, en todos los ámbitos sociales.

**CAPITULO VII****Del reconocimiento público de las mujeres****Artículo 12.**

El Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán promoverá la denominación de nuevas calles de la localidad con nombres de mujeres ilustres de nuestra historia.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. El Centro de la Mujer del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán queda capacitado para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza y para hacer propuestas sobre cualquier materia que lo garantice.

Segunda. La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrando en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del régimen Local.

La Puebla de Montalbán 6 de noviembre de 2009.-El Primer Teniente de Alcalde por delegación, (Resol. 879/07).-(Firma ilegible).

*N.º I.- 11751*